

Comandante Barrera
Comitea Moreno

Comandante Abilado
no de Barbada

092

estado instruido por detención de un individuo autor de varios delitos.

José Valverde Molina, Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz, y en la actualidad Comandante de Puesto de Villafranca de los Barros, por el presente atestado hace constar: que habiendo llegado a su presencia, procedente de la zona que hasta hace pocos dias ha sido roja, ANTONIO JIMENEZ RAMOS, procede a su interrogación, manifestando llamarse como queda dicho, de veintisiete años de edad, casado, bracero, natural de Villafranca de los Barros, con domicilio en calle Arias Montano número cincuenta y tres,

7 10496

LA CIVIL
Badajoz
Villafranca

Preguntado, por que marchó de este pueblo a la zona roja, actos y desmanes que cometió en esta localidad durante el dominio rojo, cargos que ha desempeñado, asi como que enumere con exastitud, los puntos donde ha estado y hechos que ha realizado: Dice, que el dia veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis, salio de esta Plaza para la de Badajóz, con objeto de ingresar en Caraviner pero ya en dicho punto, por indicación del alcalde socialista de esta localidad JESUS YUSTE MARZO y ANGEL MEDDEL CARRRERA, se alistó en las Milicias que se estaban organizando, para reprimir el movimiento Facista que se habia iniciado, enrolándose en la columna de nominada de " Cartón ", viniendo a Los Santos de Maimona para oponerse al avance de las fuerzas Nacionales, marchando a la sierra de dicho pueblo, en donde sostuvieron tiroteo con dichas fuerzas, y no pudiendo contener el avance de las mismas, se desplegaron hacia Badajoz, de ésta Capital volvió a salir con referida columna, recorriendo los pueblos de Albuera, Santa Marta de los Barros, Villalb de los Barros, y Fuente del Maestre, en éste pueblo sacaron los detenidos que habia de derechas en la carcel, para fusilarlos, no to mando el dicente parte en este acto, pero si vió a los cadáveres en la Plaza pública de dicho pueblo, al dia siguiente, once de Agosto de referido año, emprendieron la marcha para Villafranca de los Barros, con objeto de contraatacar a las fuerzas Nacionales, que eran ya dueñas de referido pueblo, quedandose el dicente a dos kiló metros de dicha localidad, habiendo salvado la vida del hijo de su convecino Gabriel Mancera, que con una bicicleta llegó hasta ellos y los jefes de la columna querian matarlo, en ésta expedición le acompañó sus paisanos, Eladio Coletto, como jefe de un grupo, José Rodriguez Romero, Pedro Rosa Viera, el hijo del Cano de las Máquinas, Napoleón el Barbero, y Manuel Gragera Dominguez; Despues de lo que queda dicho marchó a Badajóz y de este punto a Don Benito y Villanueva de la Serena, encuadrandose en la sesenta y tres Brigada como cabo, con la que tomó parte en varias operaciones en el frente de Extremadura y Levante; en el mes de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, ascendió a sargento, el siete de Junio del mismo año fué herido en el frente de Levante, a consecuencia de la cual tiene inutil el brazo derecho, en ésta situación continuó hasta terminar la campaña, que le fué ordenado podria retirase cada uno a los pueblos de su residencia, lo que asi efectuó el dicente.

Y no teniendo mas que exponer se dá por terminada la presente declaración, despues de leerla y quedar conforme con su contenido, firmándola con los testigos presentes y el que certifica.

Antonio Jimenez

Juan Garcia

Fernando Prieto

FORME....

En vista de lo anteriormente expuesto, se procede a la detención de referido sujeto, para ser puesto a la disposición del Sr. Presidente de la Comisión Clasificadora de Prisioneros y presentados en Mérida, por encontrarse en edad de quinta movilizada.

Además de los delitos que el en su declaración se acusa, como fué el tomar parte en el asesinato del elemento de orden en Fuente del Maestro; durante la dominación roja en estas Plaza, se dedicó a dar palizas al elemento de orden, practicó detenciones y registros domiciliarios, siendo considerado como elemento peligroso para convivir en la sociedad.

Y para que conste se pone por diligencia que autoriza el cabo instructor en Villafranca de los Barros a trece de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

José Valverde
[Firma]

Dilig

Sr.

AUTO DE PROCESAMIENTO

12

En Villafrenca nueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

RESULTANDO: Que ANTONIO JIMENEZ RAMOS, de veintisiete años de edad, de estado casado, profesión bracero, natural y vecino de esta ciudad; de mala conducta y sin antecedentes penales. De filiación política socialista, intervino directamente en las palizas que a raíz de las últimas elecciones daban los extremistas de la población a las personas que no habían votado la candidatura de Izquierdas. Al empezar el Glorioso Alzamiento Nacional tomó las armas en contra del mismo efectuando servicios de guardias con un fusil y tomando parte en registros, saqueos y detenciones de elementos de orden. Después ingreso voluntariamente en la columna comunista que mandaba Cartón, oponiéndose al avance de las fuerzas Nacionales. Permanecido en diferentes sitios del frente extremeño, tomando parte en diversos hechos de armas, alcanzando la graduación de sargento y habiendo sido herido quedando inútil del brazo derecho. Con la mencionada columna de Cartón marchó a Fuente del Maestre en donde sacaron de la cárcel a las personas de derechas fusilándolas en la plaza pública.



CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de REBELION MILITAR, previsto y penado en el artículo 237 y siguientes del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable el referido ANTONIO JIMENEZ RAMOS por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a ANTONIO JIMENEZ RAMOS, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbale declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. JOSE MANUEL RAMIREZ MORENO Juez

Militar de esta Plaza de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.

Antonio Piñeres
Francisco Cabello

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al..... proce-
sado le..... notifiqué en forma legal el procesamiento decretado en el
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado, dándose por notificado, designa defensor al Oficial a.....
cuien por turno corresponda..... y firma conmigo el Secre-
tario en Villafranca a nueve de mayo..... de mil novecientos
treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Doy fe. *Antonio Piñeres*
Francisco Cabello

Declara
JIT

PREGU

AUTO-RESUMEN

2/3

En ViEnafranca de los Barrosa dieciseis de Mayo
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Sr. Jefe de los Servicios de Justicia. ANTONIO JIMENEZ RAMOS. y de las diligencias practicadas aparece que al folios se acredita que el citado

procesado cuyas circunstancias personales ya constan en el auto de procesamiento y declaracion indagatoria, era de filiacion socialista interviniendo directamente en las palizas que los elementos de su ideologia, daban a las personas que no habian votado a la candidatura de izquierdas en las ultimas elecciones; que efectuó servicios de guardias armados de un fusil, tomando parte en registros sacos y detenciones de elementos de derechas e ingresando voluntariamente en la columna comunista que mandaba Carton para oponerse al avance de las Fuerzas Nacionales para en los Santos de Maimona, ingresando posteriormente en el Ejercito rojo, donde intervino en diversos hechos de armas, alcanzando la graduacion de Sargento; que con la citada columna de Carton, marchó a Fuentes del Maestre, donde fueron sacadas de la carcel las personas de derechas y fusilas en la plaza pública, sin que aparezca acreditado que en dichos fusilamientos tomase parte el encartado. Asi resulta de los informes y declaraciones obrantes en los autos. Haciendo constar en el informe del Sr. Juez Municipal que dicho procesado como parte en los asesinatos de los señores...

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de... y Código de Justicia Militar. procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra ANTONIO JIMENEZ RAMOS cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Don Jose Manuel Ramirez Moreno.
Juez Militar permanente de esta Plaza; e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,
Jose Manuel Ramirez Moreno

El Secretario,
Jose Manuel Ramirez Moreno

ACTA DE CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA

En ^{Almendralejo} ~~Badajoz~~ a 27 de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Como Secretario del Consejo de Guerra Permanente, extendiendo la presente Acta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho día a las ocho horas y en el local del Juzgado de Instrucción se ha reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa nº 10490 contra el paisano Antonio Jiménez por el delito de rebelión militar, habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Señores:

Presidente, Sr. Comandante de Infantería D. Pedro Galván Ramírez
Vocales: Sres. Capitanes de Infantería D. Lázaro Moreno y Don Máximo Trigueros y el de Caballería D. Francisco Moreno Muñoz

como Suplentes: Capitanes de Infantería D. José Olivera Trejo; como Ponente, el Capitán Honorario del Cuerpo Jurídico Militar D. Ramón Prego García; como Fiscal, el Capitán del mismo Cuerpo D. Pedro María Bagallal del Olmo y como Defensor, el Capitán del mismo Cuerpo D. Francisco Herrera de Llana.
Secretario, el Teniente de Infantería D. Francisco Esteban Cazale

Fué dada cuenta de la causa en Audiencia pública.

Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor hacen acusación y defensa oral, califica el primero los hechos de rebelión militar del artículo 237 y penado en el 238, ambos del Código de Justicia Militar existiendo en contra los agravantes peligrosidad social y moral y transcendencia de los hechos y termina solicitando para Antonio Jiménez Ramos, la pena de muerte.

La Defensa dice que los hechos no están suficientemente probados y termina solicitando para su patrocinado la pena de 6 años y un día de prisión correccional.


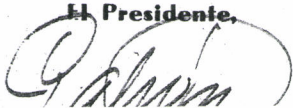
_____, PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que exponer, dijo: Que no son ciertos los cargos que le imputan.

_____, dando a continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión Secreta para deliberar y pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.

V.º B.º

El Presidente.



En la Plaza de Almendralejos á veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Constituido el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz para ver y fallar por el procedimiento sumarisimo de urgencia la causa número 10490 del corriente año contra el vecino de Villafranca de los Barros Antonio Jiménez Ramos, por el delito de rebelión militar. Hecha relación de los autos por el Secretario, presente el procesado, oídas la acusación Fiscal y la Defensa, y

RESULTANDO: Probado y así se declara que al iniciarse el Movimiento Nacional las organizaciones marxistas de Villafranca de los Barros, secundando la actitud revolucionaria de otros pueblos de España se alzaron en armas frente al Ejército, en cuya ocasión el procesado Antonio Jiménez Ramos, de 28 años de edad, de filiación socialista y sin antecedentes penales, prestó servicios de guardia armada con una escopeta, practicó detenciones de personas significadas por su adhesión al Movimiento é intervino en saques, trasladándose a Badajoz, también sumado a la sazón a la rebelión marxista, en cuya Capital se alistó como voluntario en la "Columna Cartón", interviniendo, como miliciano encuadrado en esta Unidad rebelde en el combate que la misma sostuvo con las fuerzas Nacionales en las Sierras de Los Santos de Maimona, y en el contrataque sobre la Plaza recién liberada de Villafranca, y si bien el procesado formaba parte de la mencionada columna cuando esta entró en Fuente del Maestro donde muchos milicianos de aquella Unidad despues de cometer toda clase de desmanes asesinaron a las personas de derecha en aquel pueblo detenidas, no aparece suficientemente probado en las actuaciones sumariales que el procesado haya tenido participación en aquellos asesinatos pues los informes de las Autoridades del pueblo donde ocurrieron los hechos no llegan a confirmar la imputaciones inculpativas que se consignan en los informes de la Guardia Civil y Alcaldía de Villafranca de los Barros.

CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de rebelión militar definido en el art. 237 y penado en el 238 número 2º, ambos del Código de Justicia Militar; y que de dicho delito es responsable en concepto de autor por ejecución voluntaria y directa el procesado Antonio Jiménez Bravo, toda vez que empuñando las armas al iniciarse la rebelión en Villafranca de los Barros, se adhirió a la misma, ejecutando actos que favorecieron su progreso; no siendo de estimar circunstancia alguna que modifique que la responsabilidad declarada.

CONSIDERANDO: Que todo el que es responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente.

Vistos los artículos citados, sus concordantes, los Bandos de Guerra vigentes, los Decretos de 12 de Noviembre de 1936 y 26 de Enero de 1937 y demás preceptos de aplicación.

FALLAMOS.

Que debemos condenar y condenamos al procesado Antonio Jiménez Ramos como autor de un delito de rebelión militar por adhesión, e la pena de TREINTA AÑOS de reclusión con las accesorias de interdicción civil é inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, para el cumplimiento de la cual le será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida, declarándolo civilmente responsable en la cuantía que ulteriormente y con arreglo a derecho se de-

termine.

Así por esta nuestra setencia lo pronunciamos,
mandamos y firmamos.

Leandro Galván

Maximo Luque

Juan P. Luque

Carlos Mena

Juan P. Luque

PROPUESTA DE CONMUTACION Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

ANTONIO GIMENEZ RAMOS

natural de Villafraanca de

los Barros de años de edad. de estado casado y de profesión Bracero
fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Almonaralejo el día 27 de
Mayo de 1939, a la pena de Treinta años de R.M.
con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-
ticia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Badajoz propone en aplicación de las normas contenidas en la
O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de seis años
de P.M.; el Auditor en el Capitán General de la Región iden

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado: Realizó
los relatados en la misma propuesta adjunta.

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de Seis años
y un día que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-
tes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º 5 del Grupo V de las normas anteriormente
citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.
Madrid 30 de Marzo de 1943

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
Todos firmados y rubricados.

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-
nitiva que debe cumplir el rematado es la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR.
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de
reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando
cuenta de su total diligenciamiento a ésta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 ABR 1943 de " de 194

El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA PRIMERA REGION MILITAR.